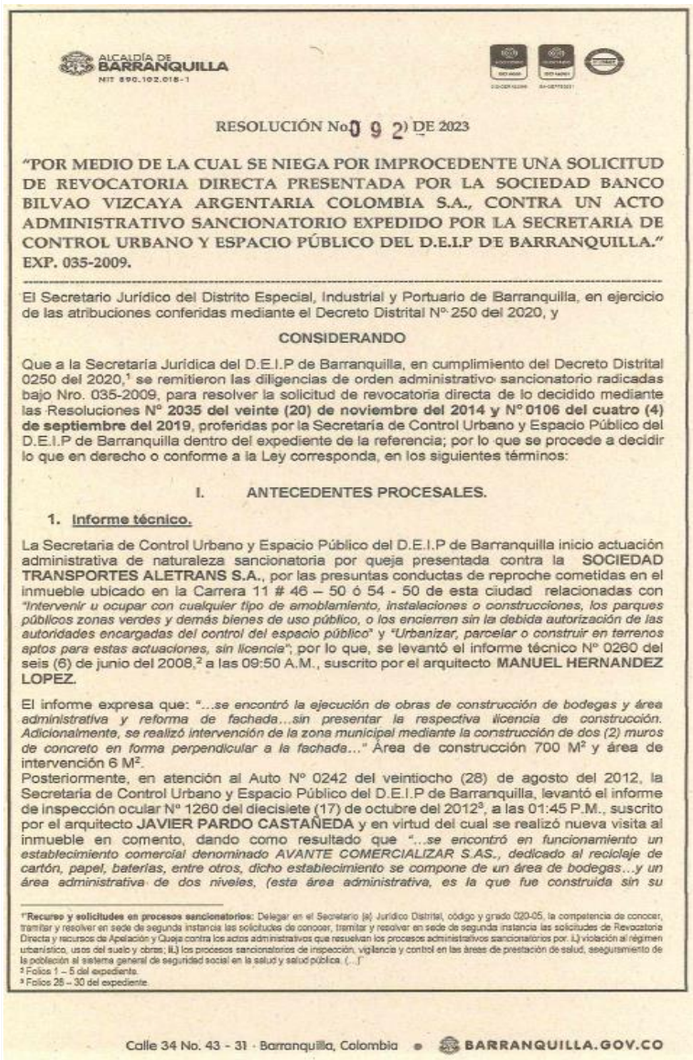
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentacióndel informe:	29 de diciembre de 2023	Numero de contrato:	No. CD-45-2023-1389
Nombres y apellidos del contratista:	ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA		
Fecha de inicio contrato:	14/04/2023	Fecha de finalización contrato:	14/12/2023
Periodo del informe:	Séptimo Informe del 14/10/2023 al 13/11/2023.	Informe número:	**7**
Objeto del contrato:	Prestación de Servicios Profesionales para asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en los asuntos de carácter legal que le sean encomendados.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de susobligaciones**
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.	**1.** Analizar el Proyecto de la Resolución No. 0103 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. EXP. M035-2009", con la finalidad de presentar las recomendaciones de ley pertinentes. **Adjunto el respectivo Soporte:**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN No 0 9 2 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA." EXP. 035-2009.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital N° 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0250 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 035-2009, para resolver la solicitud de revocatoria directa de lo decidido mediante las Resoluciones **N° 2035 del veinte (20) de noviembre del 2014 y N° 0106 del cuatro (4) de septiembre del 2019**, proferidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe técnico.

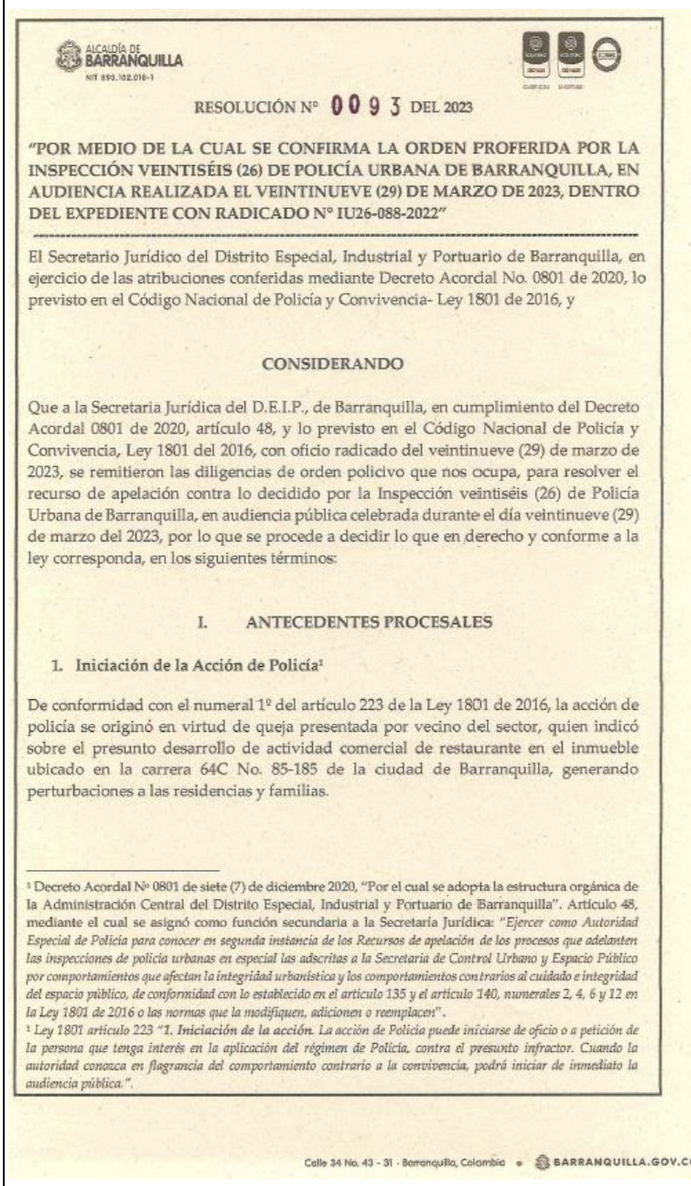
La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla inicio actuación administrativa de naturaleza sancionatoria por queja presentada contra la **SOCIEDAD TRANSPORTES ALETRANS S.A.**, por las presuntas conductas de reproche cometidas en el inmueble ubicado en la Carrera 11 # 46 – 50 ó 54 - 50 de esta ciudad relacionadas con *"Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público"* y *"Urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia"*; por lo que, se levantó el informe técnico N° 0260 del seis (6) de junio del 2008,[2] a las 09:50 A.M., suscrito por el arquitecto **MANUEL HERNANDEZ LOPEZ.**

El informe expresa que: *"…se encontró la ejecución de obras de construcción de bodegas y área administrativa y reforma de fachada…sin presentar la respectiva licencia de construcción. Adicionalmente, se realizó intervención de la zona municipal mediante la construcción de dos (2) muros de concreto en forma perpendicular a la fachada…"* Área de construcción 700 M² y área de intervención 6 M².
Posteriormente, en atención al Auto N° 0242 del veintiocho (28) de agosto del 2012, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, levantó el informe de inspección ocular N° 1260 del diecisiete (17) de octubre del 2012[3], a las 01:45 P.M., suscrito por el arquitecto **JAVIER PARDO CASTAÑEDA** y en virtud del cual se realizó nueva visita al inmueble en comento, dando como resultado que *"…se encontró en funcionamiento un establecimiento comercial denominado AVANTE COMERCIALIZAR S.AS., dedicado al reciclaje de cartón, papel, baterías, entre otros, dicho establecimiento se compone de un área de bodegas…y un área administrativa de dos niveles, (esta área administrativa, es la que fue construida sin su*

[1] **Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por: i.) violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; ii.) los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (…)"
[2] Folios 1 – 5 del expediente.
[3] Folios 26 – 30 del expediente.

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia · BARRANQUILLA.GOV.CO

	2. Revisión legal del Proyecto de Resolución No. 0104, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU26-088-2022”, a fin de presentar las observaciones legales del caso. **Adjunto el respectivo Soporte:**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN N° 0093 DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-088-2022"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado del veintinueve (29) de marzo de 2023, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día veintinueve (29) de marzo del 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía[1]

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó en virtud de queja presentada por vecino del sector, quien indicó sobre el presunto desarrollo de actividad comercial de restaurante en el inmueble ubicado en la carrera 64C No. 85-185 de la ciudad de Barranquilla, generando perturbaciones a las residencias y familias.

[1] Decreto Acordal Nº 0801 de siete (7) de diciembre 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: *"Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen"*.

[1] *Ley 1801 artículo 223 "1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.".*

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia · BARRANQUILLA.GOV.CO

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA
C. C. No. 72’009.208 de Barranquilla
T. P. No. 130.157 del C. S. de la J.
Asesor Laboral Externo